

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción del nuevo edificio para la instalación del Colegio «Providencia del Sagrado Corazón», sito en la avenida de España, nueve, de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 407/1963, de 21 de febrero, por el que se declara de interés social las obras de construcción de edificio con destino a la instalación del Colegio Menor «Jesús Divino Obrero», de León.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Menor «Jesús Divino Obrero», de León, dirigido por don Vicente Martínez Encinas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 408/1963, de 21 de febrero, por el que se aprueban las obras de reforma del proyecto primitivo de construcción del Instituto Laboral de Constantina (Sevilla).

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las obras de reforma del proyecto primitivo de construcción del Instituto Laboral de Constantina (Sevilla), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, con un presupuesto total de un millón setecientos diecisiete mil ochocientos siete pesetas con veinticuatro céntimos, distribuido en la forma siguiente: Un millón quinientas ochenta y seis mil ciento noventa y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, para la contrata, una vez deducido el doce con cuatrocientas treinta y cuatro por ciento de baja que rigió en la adjudicación de la subasta del proyecto primitivo; ciento un mil trescientas treinta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, para el Arquitecto, por honorarios de formación de proyecto y dirección de obra, y treinta mil trescientas setenta y una pesetas, por honorarios de Aparejador, que será satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el vigésimo ejercicio económico.

Artículo segundo.—Se adjudica la ejecución de dichas obras a «Sarsán, Empresa Constructora, S. A.», por la cantidad de un millón quinientas ochenta y seis mil ciento noventa y ocho pe-

setas con treinta y cuatro céntimos, una vez deducido el doce con cuatrocientas treinta y cuatro por ciento de baja a que se ha hecho referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 409/1963, de 7 de febrero, por el que se modifican determinados extremos de los Decretos número 273/1960, de 18 de febrero; número 766/1960, de 21 de abril, y número 765/1960 de 21 de abril. El primero de adjudicación de siete permisos de investigación de hidrocarburos, y el segundo y el tercero, de adaptación de cuatro permisos y un permiso, respectivamente, a la Ley de 26 de diciembre de 1958, todos en Zona I y a favor de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», (CAMPESA), como representante común ante la Administración de las Empresas «California Oil Company of Spain», «Texaco (Spain) Inc» y «CAMPESA», titulares conjuntamente, entre otros, de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I «Bárcena» y «Polientes», otorgados a CAMPESA por Decreto doscientos setenta y tres/mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, y «Ubierna», adaptado a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por Decreto setecientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintiuno de abril, presentó, el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, un plan de labores conjuntas para los permisos «Bárcena», «Ubierna» y «Polientes», comprensivos de la antigua «Reserva Norte de Burgos», y un escrito solicitando la aprobación de dicho Plan de labores que, en lo referente a los permisos «Bárcena» y «Ubierna», no se atiene a las condiciones impuestas en los Decretos de otorgamiento y de adaptación citados. También han presentado el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos otro escrito como complemento del anterior, en el que solicitan la modificación de los Decretos de adaptación de permisos antiguos a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, setecientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y setecientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, ambos de veintiuno de abril, en forma que les permita, en caso dado, desarrollar los programas mínimos de trabajos de todos los permisos en el área de uno o de varios en la misma Zona, sean éstos colindantes o no. Vistas las razones aducidas en dichos documentos y pruebas aportadas, y teniendo en cuenta que con lo propuesto no existe perjuicio para tercero, ni para los intereses de la Nación, y que las inversiones mínimas obligatorias y comprometidas por los titulares no sufren merma alguna en relación con las que se consignaron en los Decretos de adjudicación; de acuerdo con el informe-propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y el dictamen de la Asesoría Jurídica, procede acceder a lo solicitado, y la modificación de los Decretos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Se anula el penúltimo párrafo de la condición primera del artículo segundo del Decreto doscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, que queda sustituido por el siguiente:

«Permiso «Bárcena». Se realizarán trabajos de geología, litología, geofísica y un sondeo o sondeos, hasta completar una inversión mínima de seiscientos seis mil quinientos doce con quince pesetas oro.»